



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 4 de septiembre de 2020

En San José, a las nueve horas con quince minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alicia Salas Torres (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-009356-0007-CO	2020016659	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:00 horas de 29 de abril de 2020 que fue firmado el 15 de abril de este año, en cuanto a la falta de respuesta de las gestiones planteadas y las solicitudes de abastecimiento de agua por medio de camiones cisterna, junto con la prueba adjunta respectiva a tales puntos, para que sean tramitados estos extremos como un asunto nuevo. Notifíquese.
16-014624-0007-CO	2020016660	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de desacato.
19-008443-0007-CO	2020016661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Jaén Hernández, a Randall Bejarano Campos, a José Rojas Méndez y a Rolando Rodríguez Peraza, respectivamente, en su condición de Director General del Servicio Nacional de Salud Animal, de Alcalde de Buenos Aires de Puntarenas, de Director del Área Rectora de Salud en Buenos Aires de Puntarenas del Ministerio de Salud y de Jefe de la Subregión Buenos Aires del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o a quienes ocupen esos cargos, de manera conjunta y coordinada: a) adopten de forma inmediata las medidas necesarias para que en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haya elaborado un plan remedial para solucionar el problema de contaminación denunciada en este amparo; b) realicen y ejecuten ese plan para dar solución definitiva a ese problema en el plazo de DIEZ MESES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>notificación de esta sentencia; c) de forma inmediata adopten las medidas necesarias para mitigar esa contaminación en protección del recurrente y la comunidad de Buenos Aires de Puntarenas. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Buenos Aires, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
19-016342-0007-CO	2020016662	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023817-0007-CO	2020016663	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000640-0007-CO	2020016664	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de director del Área Rectora de Salud Peninsular, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2020-002957 de las 9:30 horas del 14 de febrero de 2020, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Juan Gabriel Ledezma Acevedo, en su condición de director del Área Rectora de Salud Peninsular, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
20-001196-0007-CO	2020016665	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-003008-0007-CO	2020016666	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007886-0007-CO	2020016667	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos referentes al incidente de libertad condicional que se planteó a favor del tutelado. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Asimismo, se le ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste,</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			que, en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva el incidente presentado por el tutelado. Se advierte a los recurridos que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños, costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
20-008890-0007-CO	2020016668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín José Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gineco - Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la amparada, se determine el tratamiento a seguir y se le aplique, según el criterio y bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
20-008962-0007-CO	2020016669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009034-0007-CO	2020016670	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-009398-0007-CO	2020016671	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009878-0007-CO	2020016672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y Adín Largo Cruz, en su condición de Director Médico, ambos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o quienes ejerzan esos cargos, de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
20-009915-0007-CO	2020016673	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-010252-0007-CO	2020016674	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra la ley número 840.
20-010460-0007-CO	2020016675	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:48 horas de 28 de agosto de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-010839-0007-CO	2020016676	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada.
20-011092-0007-CO	2020016677	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-011651-0007-CO	2020016678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011885-0007-CO	2020016679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011994-0007-CO	2020016680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el irrespeto de los principios de publicidad y transparencia en el quehacer del Poder Público, así como la lesión de los derechos de acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información, de acceso a la información administrativa, y el derecho de los administrados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas. Se ordena a Aura Yamileth López Obregón y a Adilia Reyes Calero, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

de la notificación de esta sentencia, se informe al tutelado: a) el procedimiento y requisitos que debe cumplir, en las circunstancias actuales, para solicitar una audiencia ante el Concejo Municipal de Upala, o asistir a alguna de sus sesiones y, b) los medios y el procedimiento correcto, a través de los cuales puede acceder a las actas y órdenes del día del Concejo Municipal de Upala. Adicionalmente, se ordena a Aura Yamileth López Obregón y a Adilia Reyes Calero, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice el acceso público a las órdenes del día del Concejo Municipal de Upala, de previo a cada sesión. Por último, se ordena a Aura Yamileth López Obregón y a Adilia Reyes Calero, en sus calidades respectivas de Alcaldesa y Presidenta del Concejo, ambas de la Municipalidad de Upala, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo todas las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las Sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal de Upala, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Mientras no esté habilitado ese acceso, debe garantizarse el acceso a la publicidad de las sesiones ya sea estableciendo medidas de distanciamiento social en la barra de público, o bien trasladando las sesiones temporalmente a un local más amplio que permita el acceso al público, aunque sea en forma parcial durante el tiempo que duren las restricciones por pandemia, lo anterior, siempre y cuando el Ministerio de Salud, no establezca lo contrario. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-012284-0007-CO	2020016681	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012559-0007-CO	2020016682	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Max Mauricio de Jesús Villalobos Villalobos, en su condición de Presidente de la Asociación Acueducto Rural Puente de Tierra de Concepción de San Isidro de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar las medidas pertinentes para solventar el problema de suministro de agua potable que afecta al amparado, como parte de la comunidad de Puente de Tierra de Concepción de San Isidro de Heredia, dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Mientras ello sucede, deberá asegurarse el suministro de agua potable, mediante el reparto de camiones cisterna u otras medidas pertinentes, para disminuir al máximo la carencia del agua potable durante el lapso de racionamiento. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Rural Puente de Tierra de Concepción de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
20-012597-0007-CO	2020016683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Marcos Armando Solano Moya, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Paraíso, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de DIEZ días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta por escrito al recurrente, de los oficios PHAM-436-2019 del 14 de octubre del 2019, y PHAM-559-2020, del 24 de marzo del 2020, al medio señalado para tal efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-012625-0007-CO	2020016684	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012679-0007-CO	2020016685	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-012778-0007-CO	2020016686	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Salazar Murillo y Salas Torres ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al CAI Luis Paulino Mora Mora. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios en lo referente al Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
20-012781-0007-CO	2020016687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-012846-0007-CO	2020016688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013088-0007-CO	2020016689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013149-0007-CO	2020016690	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de las autoridades del MEP de brindar al tutelado, oportunamente, el servicio educativo de terapia de lenguaje, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013245-0007-CO	2020016691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alberto Antonio Morales Argüello, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			Coordinadora de la Unidad de Planificación del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se respondan, conforme a Derecho corresponda, los restantes extremos de las solicitudes planteadas por [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], mediante los correos electrónicos enviados el 27 de mayo de 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013248-0007-CO	2020016692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013259-0007-CO	2020016693	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-013315-0007-CO	2020016694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Tomen nota los recurridos de lo señalado en el considerando VII de la presente sentencia.
20-013410-0007-CO	2020016695	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la detención de la amparada, estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2020-005841 de las 9:20 horas de 20 de marzo de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-013443-0007-CO	2020016696	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la Sentencia 2020015257 de las 9:15 horas de 14 de agosto de 2020, de conformidad con el indicado en el considerando III de esta resolución.
20-013449-0007-CO	2020016697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro



20-013449-0007-CO Digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>Social, y a Alejandro Esquivel Bolaños, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el tratamiento Sorafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.</p>
20-013454-0007-CO	2020016698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Sorafenib, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013466-0007-CO	2020016699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de atención de la gestión del 1 de abril de 2020. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-013496-0007-CO	2020016700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 08 de setiembre de 2020 se entregue al recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013541-0007-CO	2020016701	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-013604-0007-CO	2020016702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013619-0007-CO	2020016703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013695-0007-CO	2020016704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le haga entrega al amparado de las placas decomisadas a su vehículo en la fecha programada por la autoridad recurrida, sea el 8 de setiembre de 2020, si otra causa legal no lo impidiere. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-013725-0007-CO	2020016705	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de sistema de tratamiento de aguas negras de la comunidad de golfito. Se ordena a Irving Zelaya Palacios, en su condición de Director a.i. de la Región Brunca, Noilyn Gutiérrez Arias, en su condición de Jefe de la Oficina Cantonal de Golfito, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y Fernando Mata Castro, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud, o a quienes desempeñen dichos cargos, adoptar en forma inmediata y coordinada las medidas y acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que se finalice la construcción de las obras del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la ciudad de Golfito y la misma sea puesta en funcionamiento en el término improrrogable de veinticuatro meses contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberán presentar a este Tribunal un informe semestral del avance del proyecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.</p>
20-013733-0007-CO	2020016706	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota ALLAN CALDERON MOYA, en su calidad de Gerente General a.i. del BANCO NACIONAL DE COSTA RICA y HERMES ALVARADO SALAS, en su calidad de Gerente General de BN VITAL, OPERADORA DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA del penúltimo Considerando de esta sentencia.</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-013753-0007-CO	2020016707	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de pago durante el mes de junio. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En lo que respecta al mes de julio, se declara sin lugar el recurso. Comuníquese al Juez Coordinador del Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela.
20-013764-0007-CO	2020016708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-013778-0007-CO	2020016709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013814-0007-CO	2020016710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando VI, de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena que de inmediato se tomen las medidas necesarias para que en el plazo de cinco días se garantice que la totalidad de la población penitenciaria cuente con mascarillas que cumplan con los requerimientos técnicos necesarios para resguardar su salud ante la pandemia de la covid 19.
20-013816-0007-CO	2020016711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada a esta Sala (8 de setiembre de 2020) se valore al recurrente en la Especialidad de Urología de ese centro hospitalario y se determine el procedimiento médico a seguir. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-013848-0007-CO	2020016712	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-013855-0007-CO	2020016713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz.
20-013883-0007-CO	2020016714	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en relación con la alegada dilación para realizarle la valoración ordinaria al recurrente. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y rechaza de plano el recurso en lo concerniente a la dilación para realizar la valoración ordinaria al recurrente.
20-013884-0007-CO	2020016715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-013901-0007-CO	2020016716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013926-0007-CO	2020016717	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013930-0007-CO	2020016718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-013964-0007-CO	2020016719	RECURSO DE	Se anula la sentencia n.º 2020-016223 de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

		AMPARO	las 09:20 horas de 28 de agosto de 2020. Continúese la tramitación de este recurso.
20-013994-0007-CO	2020016720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Álvaro Cubero Torres, en su condición de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, que proceda en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le entregue al tutelado copia de la información solicitada por escrito del 4 de setiembre de 2017. Adviértase que la información requerida deberá brindarse, salvaguardando todos aquellos datos sensibles o confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Las Lomas Bandera de Parrita Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-013996-0007-CO	2020016721	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emilia Navas Aparicio, en condición de Fiscal General de la República, o a quien ejerza ese cargo, que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta resolución, brinde al petente, la respuesta que en Derecho corresponda sobre la solicitud que formuló el 2 de marzo de 2020. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-013997-0007-CO	2020016722	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, Alcalde, a Jeffry Masis Bonilla, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial y a Paulo Fernández Quesada, Administrador de Servicios Municipales, todos de la Municipalidad de Aserrí, que giren las órdenes necesarias y coordinen con las instancias necesarias, a fin de que se brinde una respuesta completa a las gestiones presentadas por el recurrente. Las respuestas deberán brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-013999-0007-CO	2020016723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-014012-0007-CO	2020016724	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-014016-0007-CO	2020016725	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2020-014279 de las 09:20 horas del 31 de julio de 2020. En cuanto al régimen de visitas, se declara sin lugar el recurso.
20-014033-0007-CO	2020016726	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014070-0007-CO	2020016727	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Valverde Arias, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de Guácimos de Escobal, o a quien en su lugar funja como tal, que disponga y coordine lo necesario para que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda, conforme a Derecho corresponda, el correo electrónico enviado por la tutelada el 14 de mayo de 2020 (reiterado el 26 de mayo de 2020). Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario (ASADA) de Guácimos de Escobal, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014082-0007-CO	2020016728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014090-0007-CO	2020016729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014092-0007-CO	2020016730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014107-0007-CO	2020016731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014130-0007-CO	2020016732	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio de la covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-014143-0007-CO	2020016733	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014151-0007-CO	2020016734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por vulneración del artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a Leonel Angulo Gatjens en su calidad de director, Cindy Acosta Araya en su calidad de jefa del Servicio de Farmacia, Denisse Ramírez Amaya en su calidad de jefe de la Unidad de Validación y Facturación de Servicios Médicos, todos del Área de Salud de Chacarita Dr. Francisco Quintana Salinas o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el término de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a brindarle al recurrente una respuesta completa de la solicitud presentada el 16 de julio del 2020, lo anterior salvaguardando la información que la autoridad recurrida estime sea confidencial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. En cuanto a la vulneración del derecho a la salud se declara sin lugar el recurso.
20-014194-0007-CO	2020016735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-014203-0007-CO	2020016736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014235-0007-CO	2020016737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014237-0007-CO	2020016738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
20-014259-0007-CO	2020016739	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rodrigo Alfonso Jiménez Cascante, en su condición de Alcalde de Mora, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que coordine y realice todas las gestiones pertinentes dentro de sus competencias, a fin de, que se cumpla con lo siguiente: 1) De inmediato se inicien los procesos de notificación a los propietarios de bienes inmuebles, ubicados en la citada calle, sobre la obligación de construir aceras. Tal proceso deberá finalizarse dentro de un plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo a las restricciones impuestas con ocasión de la emergencia nacional decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido que según lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. 2) Remitir al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) la solicitud de la construcción del cordón de caño, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena a la Municipalidad de Mora, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-014268-0007-CO	2020016740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014293-0007-CO	2020016741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014304-0007-CO	2020016742	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Andrea Centeno Rodríguez, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la suma que en Derecho le corresponda, por concepto de prestaciones legales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la omisión de respuesta se declara sin lugar el recurso.
20-014311-0007-CO	2020016743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014315-0007-CO	2020016744	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que de inmediato realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice que el menor amparado reciba el material didáctico que corresponde para su edad cronológica y el nivel educativo que está cursando. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014319-0007-CO	2020016745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo establecido al final del Considerando III.
20-014325-0007-CO	2020016746	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014326-0007-CO	2020016747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014337-0007-CO	2020016748	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014341-0007-CO	2020016749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014344-0007-CO	2020016750	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ROBERTO ZOCH GUTIÉRREZ, en condición de Alcalde de la Municipalidad de Moravia, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información solicitada el 11 de junio del 2020 previa cancelación de los costos generados por las fotocopias y grabaciones. Adviértase que la información requerida deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014357-0007-CO	2020016751	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en relación con la valoración extraordinaria. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General, y a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Presidenta del Consejo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se resuelva de manera definitiva la solicitud de valoración extraordinaria objeto de este recurso, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, deberá mantenerse la valoración inicial programada para la primera semana de setiembre de 2020. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-014358-0007-CO	2020016752	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Por lo anterior, se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ocupe ese cargo, que tome todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, conozcan los casos de las personas privadas de libertad [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] Y [NOMBRE 004] emitan el informe requerido y, dentro de ese mismo plazo, se le remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Por otro lado, se le ordena a Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera y a, Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora Técnica a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes ocupen esos cargos, para que según el ámbito de sus respectivas competencias, en lo tocante al caso de la privada de libertad [NOMBRE 005], 1) el Centro de Atención Institucional deberá emitir y remitir el informe requerido por el Instituto Nacional de Criminología, dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, a ese Instituto. 2) Una vez recibido el informe del Centro</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			de Atención Institucional Vilma Curling, el Instituto Nacional de Criminología, tendrá un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para conocer del caso de la persona privada de libertad y remitir el informe que interesa ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Respecto de las personas privadas de libertad [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015] Y [NOMBRE 016], se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014361-0007-CO	2020016753	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014377-0007-CO	2020016754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014378-0007-CO	2020016755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014385-0007-CO	2020016756	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias y coordinaciones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que: 1) dentro del plazo de TRES días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique a la recurrente el oficio N°12020065679 del 21 de mayo de 2020 y 2) dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se otorgue a la amparada el beneficio económico que le fue reconocido. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014394-0007-CO	2020016757	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILLA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General, a MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité de Farmacoterapia, y a AMY MORA BIENES, en condición de Coordinadora Clínica del Servicio de Oncología Médica, todas del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada reciba los medicamentos prescritos, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014416-0007-CO	2020016758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014432-0007-CO	2020016759	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial



Documentos Firmados digitalmente

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014454-0007-CO	2020016760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014457-0007-CO	2020016761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite informe al director ejecutivo de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. Notifíquese.
20-014461-0007-CO	2020016762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
20-014462-0007-CO	2020016763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014466-0007-CO	2020016764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Olga Arguedas Arguedas, en su condición de Directora General y a Magdalena Hidalgo Montoya, en su condición de Directora a.i. de Enfermería, ambas del Hospital Nacional de Niños, que, de forma inmediata, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el personal (enfermeros, auxiliares y asistentes de pacientes) que labora específicamente en las áreas No-COVID de Medicina 1 del nosocomio, no rote o trabaje concomitantemente en las áreas COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014471-0007-CO	2020016765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le brinde al tutelado la atención médica que necesita, sea en el propio centro penitenciario, o se disponga su valoración en algún centro médico externo, todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014477-0007-CO	2020016766	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-014482-0007-CO	2020016767	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014520-0007-CO	2020016768	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-014524-0007-CO	2020016769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-014546-0007-CO	2020016770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014551-0007-CO	2020016771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en su escrito de respuesta, el tutelado sea valorado el 24 de setiembre de 2020 y, en caso de mérito, se le brinde oportunamente el tratamiento médico correspondiente. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014578-0007-CO	2020016772	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sólo en cuanto a la cancelación de la primera y segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de julio, todas de 2020. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de no haberse efectuado el pago, se cancele lo adeudado a la tutelada por concepto de aumento de catorce lecciones interinas y dos lecciones de planeamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de julio, todas de 2020, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014591-0007-CO	2020016773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014597-0007-CO	2020016774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014611-0007-CO	2020016775	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al punto tres de la



Documento firmado digitalmente

8571874261554024

			<p>gestión planteada el 22 de mayo de 2020. Se ordena a Rodolfo Canales Canales, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva el punto tres de la gestión planteada por la parte tutelada el 22 de mayo de 2020 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-014617-0007-CO	2020016776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, efectivamente, en las fechas señaladas en el comunicado de la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del MEP del 27 de agosto de 2020, se le practiquen al recurrente los exámenes de bachillerato por madurez que tiene matriculados y pendientes, tomando en cuenta las medidas sanitarias y de distanciamiento social fijadas por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014627-0007-CO	2020016777	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas, de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.
20-014629-0007-CO	2020016778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014635-0007-CO	2020016779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014647-0007-CO	2020016780	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014648-0007-CO	2020016781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que tales prestaciones aún no le hubieren sido pagadas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014662-0007-CO	2020016782	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación en la entrega de las placas del vehículo de la amparada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-014665-0007-CO	2020016783	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014666-0007-CO	2020016784	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso a los efectos de que se celebre una nueva audiencia en la que se cuente con la participación del tutelado por los medios virtuales que resulten convenientes para tales efectos.
20-014668-0007-CO	2020016785	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y a Maricela Salas Estrada en su calidad de Directora Médica a.i; del Área de Salud de Goicoechea 2; (Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez) o a quienes en su lugar ocupen los cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se le realicen las placas en la Clínica Dr. Ricardo Jiménez Núñez en las fechas indicada en el informe (07 de setiembre y 23 de octubre del 2020). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014701-0007-CO	2020016786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro Social, y Marjorie Obando Elizondo, en condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], reciba el medicamento Palbociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014704-0007-CO	2020016787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014707-0007-CO	2020016788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014717-0007-CO	2020016789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en contestar las gestiones formuladas los días 29 de mayo, 4, 9, 11 y 15 de junio, 21 y 31 de julio, todos de 2020. Se ordena a Jorge Solano Méndez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Gerente General de Correos de Costa Rica S.A., que gire la órdenes que estime pertinentes para que,



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le contesten las gestiones planteadas durante los días 29 de mayo, 4, 9, 11 y 15 de junio, 21 y 31 de julio, todos de 2020. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a Correos de Costa Rica S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
20-014718-0007-CO	2020016790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014719-0007-CO	2020016791	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014731-0007-CO	2020016792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública o a quien ejerza ese cargo, que ejecute las actuaciones que se encuentren dentro de su ámbito de competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que solicitó el 24 de julio de 2020, siempre resguardando aquella información personal o sensible que se encuentre en dicha documentación, según la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014776-0007-CO	2020016793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición



Documento firmado digitalmente

657172761557024

			<p>de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-014778-0007-CO	2020016794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar o Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia cupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente, en diciembre de 2020, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-014779-0007-CO	2020016795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Higo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014786-0007-CO	2020016796	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Salazar Murillo ponen nota.
20-014787-0007-CO	2020016797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-014807-0007-CO	2020016798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014829-0007-CO	2020016799	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión en resolver el incidente de libertad anticipada por parte del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se desestima el recurso. Notifíquese.
20-014834-0007-CO	2020016800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014838-0007-CO	2020016801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía que requiere la amparada en el mes de noviembre de 2020, lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos



			<p>preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
20-014850-0007-CO	2020016802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.</p>
20-014866-0007-CO	2020016803	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de entrega de la silla recomendada por el médico tratante del tutelado. Se le ordena a Sonia Fallas Sánchez, en su condición de Administradora de la Escuela Lomas del Río, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente, para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la silla especial que necesita, de conformidad con lo indicado en el oficio No. DLR-218-2020 de 6 de agosto de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-014868-0007-CO	2020016804	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en sentencia número 2020-015153 de las nueve horas quince minutos del catorce de agosto de dos mil veinte. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
20-014879-0007-CO	2020016805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe de Cirugías, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la realización de la biopsia y ultrasonido transrectal asignada al recurrente para el 7 de setiembre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014890-0007-CO	2020016806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014895-0007-CO	2020016807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014903-0007-CO	2020016808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que de forma inmediata, adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efecto que -dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia-, se solvete la situación referente a la carencia de contenido presupuestario existente en este momento, para tramitar la adquisición del fármaco prescrito al tutelado. Asimismo, se le ordena a Daniel Ugalde Montero, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que DE



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			INMEDIATO continúe con la tramitación de la solicitud del medicamento prescrito al amparado, ante el Comité Central de Farmacoterapia. Finalmente, se le ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, llevar a cabo las actuaciones que sean pertinentes para que se resuelva, sin dilaciones indebidas, en atención al derecho a la salud y conforme los precedentes de este Tribunal Constitucional, lo tocante a la mencionada solicitud, una vez que sea remitida por el citado Comité Local. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014904-0007-CO	2020016809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-014905-0007-CO	2020016810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando.
20-014913-0007-CO	2020016811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014914-0007-CO	2020016812	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014917-0007-CO	2020016813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014931-0007-CO	2020016814	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015996 de las 09:15 horas del 25 de agosto de 2020.
20-014934-0007-CO	2020016815	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de noviembre de 2020, en el Servicio de Ortopedia recurrido, con el fin de que se determine el procedimiento médico a seguir, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-014944-0007-CO	2020016816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014947-0007-CO	2020016817	RECURSO DE AMPARO	En relación con la valoración técnica pretendida, archívese el expediente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso, únicamente respecto al considerando IV de esta sentencia.
20-014950-0007-CO	2020016818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director y Graciela María Guillén Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente al amparado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			responsabilidad del médico tratante y siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios y equipo necesario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-014956-0007-CO	2020016819	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-014968-0007-CO	2020016820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
20-014981-0007-CO	2020016821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Michael Soto Rojas y Alejandro Chan Ortiz, en sus calidades respectivas de Ministro y Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo señalado en los considerandos VI y VII de esta sentencia. Notifíquese.
20-014984-0007-CO	2020016822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-015000-0007-CO	2020016823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015002-0007-CO	2020016824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015005-0007-CO	2020016825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique a [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], el oficio No.SG-GSD-2020-01307 de 24 de agosto del 2020. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>



20-015013-0007-CO	2020016826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los aspectos puramente mercantiles alegados por la parte recurrente y la declaratoria de inconstitucionalidad solicitada. En lo referente a las supuestas violaciones del debido proceso, en su modalidad de indefensión, se da curso al amparo.
20-015016-0007-CO	2020016827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO se entreguen a la parte recurrente las placas de su vehículo, si otra causa legal no lo impide. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015032-0007-CO	2020016828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en este asunto, el 15 de setiembre de 2020, efectivamente se le entreguen las placas del vehículo con matrícula BRT248 a la parte amparada, si otra causa legal no lo impidiere. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			administrativo. Notifíquese.
20-015035-0007-CO	2020016829	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le entregue a la parte recurrente el vehículo decomisado dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, o bien, el 21 de septiembre de 2020, tal y como ya fue fijado (lo que sea que suceda primero). Lo anterior, siempre que la parte recurrente cumpla con los requisitos exigidos para tal efecto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015040-0007-CO	2020016830	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015062-0007-CO	2020016831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Durán Araya, en su condición de Presidente de la Clínica Monte de la Cruz FDA Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que INMEDIATAMENTE le entregue al Lic. Milton César Araya Fajardo bajo su costo, copia del expediente clínico de la señora Serena Fenati. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en el poder especial emitido el 03 de agosto de 2020. Se condena a la Clínica Monte de la Cruz FDA Sociedad Anónima al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
20-015074-0007-CO	2020016832	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015080-0007-CO	2020016833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LUIS RENATO ALVARADO RIVERA en su calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a responder y notificar lo que corresponda sobre la solicitud de información planteada por el recurrente el 13 de agosto del 2020. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015111-0007-CO	2020016834	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo no mayor a DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se fije la cita de devolución de las placas objeto de este amparo, si otra causa ajena a lo aquí discutido no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
20-015113-0007-CO	2020016835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-015128-0007-CO	2020016836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha para la cita de valoración del paciente en el Servicio de</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			<p>Ortopedia para el 9 de setiembre de 2020. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Además, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-015135-0007-CO	2020016837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la cirugía que requiere la recurrente. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cita de control, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015141-0007-CO	2020016838	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por la dilación para trasladar al tutelado a un centro penitenciario. Se le ordena a VIVIANA BOZA CHACÓN, en condición de Directora General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en caso de que aún no se haya ubicado al tutelado en un centro penitenciario, realice todas las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, de FORMA INMEDIATA, sea ubicado en un centro penal. Se advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrados Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reiteran la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
20-015154-0007-CO	2020016839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015171-0007-CO	2020016840	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	En cuanto a las medidas sanitarias adoptadas por el CAI Jorge Arturo Montero Castro para atender y proteger a la población penitenciaria ante la pandemia de la covid-19, deberá estarse a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2020-014274 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-015180-0007-CO	2020016841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que, dentro



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			del término de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la tutelada la resolución a su solicitud de pago de prestaciones legales y se le cancelen los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que tales prestaciones aún no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015183-0007-CO	2020016842	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Jefe Técnico a.i. del Instituto Nacional de Criminología, o quien ocupe el cargo, de la advertencia señalada en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
20-015185-0007-CO	2020016843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edwin Herrera Arias, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de INMEDIATO, una vez notificada esta resolución, se entregue al recurrente [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] las placas de su vehículo, siempre y cuando ello no se haya efectuado el día 4 de setiembre de 2020, según está fijado, y en el tanto otra causa legal no lo impida. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015186-0007-CO	2020016844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015224-0007-CO	2020016845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015253-0007-CO	2020016846	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015258-0007-CO	2020016847	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y los documentos que lo acompañan, para que sean agregados al amparo No. 20-014065-0007-CO, a fin de que se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-015264-0007-CO	2020016848	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015267-0007-CO	2020016849	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio de la covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-015277-0007-CO	2020016850	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015281-0007-CO	2020016851	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a William Pérez Montero, director general, y Sianny Fuentes Mejía, presidente del Consejo Técnico de Valoración del Ámbito C, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del ejercicio de sus competencias, adopte las medidas que sean necesarias, para que se emita la epicrisis del tutelado, se le realice la valoración extraordinaria y se le comunique



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			lo resuelto en un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015282-0007-CO	2020016852	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Ministerio Público de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena solicitar informe al director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría.
20-015304-0007-CO	2020016853	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la valoración extraordinaria que se reclama, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas sanitarias dispuestas para evitar el contagio de la covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-015308-0007-CO	2020016854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015309-0007-CO	2020016855	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015330-0007-CO	2020016856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara con lugar el recurso, respecto a la desestimatoria de los alegatos relacionados con las medidas



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			sanitarias dispuestas para evitar el contagio de la covid-19, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, dentro del plazo de 15 días, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-015345-0007-CO	2020016857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015355-0007-CO	2020016858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015357-0007-CO	2020016859	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad de lo dispuesto en el Considerando V de esta sentencia.
20-015412-0007-CO	2020016860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015414-0007-CO	2020016861	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-015417-0007-CO	2020016862	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015424-0007-CO	2020016864	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015442-0007-CO	2020016865	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015450-0007-CO	2020016866	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015455-0007-CO	2020016867	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015459-0007-CO	2020016868	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015476-0007-CO	2020016869	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015480-0007-CO	2020016870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015484-0007-CO	2020016871	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015485-0007-CO	2020016872	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015486-0007-CO	2020016873	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015514-0007-CO	2020016874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015517-0007-CO	2020016875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015524-0007-CO	2020016876	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015529-0007-CO	2020016877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015534-0007-CO	2020016878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015552-0007-CO	2020016879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			ordena dar curso al amparo.
20-015575-0007-CO	2020016880	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia n.º 2020016340 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020.
20-015578-0007-CO	2020016881	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General y Medelyn Garita Oviedo, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que al tutelado se le revise el plan de atención profesional, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015581-0007-CO	2020016882	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015582-0007-CO	2020016883	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015586-0007-CO	2020016884	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015592-0007-CO	2020016885	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-016519 de las 09:20 hrs. del 01 de septiembre de 2020.
20-015593-0007-CO	2020016886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.
20-015599-0007-CO	2020016887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-015605-0007-CO	2020016888	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-015949 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2020.
20-015606-0007-CO	2020016889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015607-0007-CO	2020016890	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



20-015613-0007-CO	2020016891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015615-0007-CO	2020016892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015617-0007-CO	2020016893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015625-0007-CO	2020016894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015632-0007-CO	2020016895	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-015635-0007-CO	2020016896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015640-0007-CO	2020016897	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015642-0007-CO	2020016898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015651-0007-CO	2020016899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015656-0007-CO	2020016900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015660-0007-CO	2020016901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015662-0007-CO	2020016902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015668-0007-CO	2020016903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015676-0007-CO	2020016904	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015681-0007-CO	2020016905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015682-0007-CO	2020016906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015683-0007-CO	2020016907	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso.
20-015685-0007-CO	2020016908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación de este amparo.
20-015694-0007-CO	2020016909	RECURSO DE AMPARO	Estéense los recurrentes, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020016445 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020.
20-015698-0007-CO	2020016910	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015706-0007-CO	2020016911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015765-0007-CO	2020016912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015771-0007-CO	2020016913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en cuanto a lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

			indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-015774-0007-CO	2020016914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015777-0007-CO	2020016915	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015778-0007-CO	2020016916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015781-0007-CO	2020016917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-015782-0007-CO	2020016918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015789-0007-CO	2020016919	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el cuarto considerando. Notifíquese la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de la Pena y a la Defensa Pública, ambos del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Notifíquese.
20-015790-0007-CO	2020016920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015793-0007-CO	2020016921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015794-0007-CO	2020016922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015800-0007-CO	2020016923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015804-0007-CO	2020016924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015808-0007-CO	2020016925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015810-0007-CO	2020016926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015816-0007-CO	2020016927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015820-0007-CO	2020016928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015822-0007-CO	2020016929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015828-0007-CO	2020016930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015829-0007-CO	2020016931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015830-0007-CO	2020016932	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora a la Oficina de Recepción de Documentos del Primer Circuito Judicial de San José, para que proceda a lo de su cargo y el asunto llegue al despacho que resulte competente para conocer por el fondo el asunto.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-015831-0007-CO	2020016933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015834-0007-CO	2020016934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015843-0007-CO	2020016935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015850-0007-CO	2020016936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015853-0007-CO	2020016937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015857-0007-CO	2020016938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015858-0007-CO	2020016939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015862-0007-CO	2020016940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015866-0007-CO	2020016941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015873-0007-CO	2020016942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015874-0007-CO	2020016943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015876-0007-CO	2020016944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-015877-0007-CO	2020016945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015882-0007-CO	2020016946	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020016114 de las 09:20 horas del 28 de agosto de 2020, en cuanto a la alegda falta de atención médica. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el traslado penitenciario cuestionado.
20-015885-0007-CO	2020016947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-015893-0007-CO	2020016948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015898-0007-CO	2020016949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015932-0007-CO	2020016950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015939-0007-CO	2020016951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015951-0007-CO	2020016952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015952-0007-CO	2020016953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015954-0007-CO	2020016954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
03/11/2020 13:10:24

20-015958-0007-CO	2020016955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015959-0007-CO	2020016956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015970-0007-CO	2020016957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-015971-0007-CO	2020016958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015972-0007-CO	2020016959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015973-0007-CO	2020016960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015982-0007-CO	2020016961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015983-0007-CO	2020016962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015985-0007-CO	2020016963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015994-0007-CO	2020016964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016002-0007-CO	2020016965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016004-0007-CO	2020016966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016007-0007-CO	2020016967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016014-0007-CO	2020016968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016015-0007-CO	2020016969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016026-0007-CO	2020016970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016042-0007-CO	2020016971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016045-0007-CO	2020016972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016046-0007-CO	2020016973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016048-0007-CO	2020016974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016052-0007-CO	2020016975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016063-0007-CO	2020016976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016073-0007-CO	2020016977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-016106-0007-CO	2020016978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24

20-016116-0007-CO	2020016979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:24